

Proceso: Hipotecario
Radicación: 76520-4003006-2017-00167-00
Auto de sustanciación No. 0427
Demandante Bancolombia
Deemandado Brayán Moreno

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Jueza, oficio No. 1933 del Juzgado 1º Civil Municipal y oficio 1868 del Juzgado 2º de Pequeñas Causas de Palmira respectivamente. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el Juzgado 1 Civil Municipal que se decrete el embargo de remanentes que le puedan quedar al Demandado Gabriel Emilio Guerrero, dentro del proceso ejecutivo 2017-00167 que se lleva en este Juzgado.

Por su parte el Juzgado 2º de Pequeñas Causas de esta localidad, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar del demandado Nahin Bayona Carrillo.

Con respecto a las anteriores solicitudes, comuníquese POR SECRETARÍA a los Juzgados 1 Civil Municipal y Juzgado 2º de Pequeñas Causas de Palmira respectivamente, que no es posible acceder a la solicitud de remanentes comunicada en los oficios que anteceden, toda vez que ninguno de los demandados antes referidos hacen parte del proceso, siendo el extremo pasivo dentro de las presentes diligencias el señor BRAYAN STEVEN MORENO MONTES.

CÚMPLASE


DEISSY DANEY GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo con garantía real No. 2020-00226-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Angel María Mina
Auto interlocutorio No. 933

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 22 de enero de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda junto con el escrito del mandatario actor solicitando el retiro. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En el presente proceso, el mandatario judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, misma que se encuentra para la revisión dispuesta en el artículo 90 del C.G.P., por lo tanto la misma aún no se ha notificado.

Como la solicitud reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P., es procedente el retiro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los anexos y traslados respectivos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Ejecutivo con garantía real No. 2020-00226-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Angel María Mina
Auto interlocutorio No. 933

Se notifica por Estados el 25 de enero de 2021

CI

Ejecutivo con garantía real No. 2020-00072
Demandante: Bancolombia
Demandado: Jhon Jairo Valencia
Auto trámite No. 043

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 22 de enero de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda junto con el escrito del mandatario actor solicitando tener en cuenta la notificación personal. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a tener en cuenta la notificación surtida bajo las previsiones del artículo 8 decreto 806 de 2020, la parte actora debe allegar las evidencias correspondientes que permitan establecer que se trata del correo personal de la parte demandada conforme lo dictamina el inciso 2.

Cumplido lo anterior, se dispondrá si se tiene notificado personalmente el demandado

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 25 de enero de 2021

Cl